

sion de la Diputa
cion provincial del dia
16 de Noviembre de
1872

- Presidente Don Cano
Diputados
Don Guineá
" Lastagaray
" Gournan
" Gradier
" Terrese
" Santa Maria
" Manero
" Marigorta
Secretarios
" Albalá
" Godoye
De gobierno
Ramirez Olano

Sobre una instan
cia del Señor Alcal
de de Oquendo, solici
tando se declaren pro
vinciales los Cami
nos que unen los dos
provincias y el de
Llodio a Oquendo.

En la Ciudad de Vitoria y a las 10 de la noche

En la Ciudad de Vitoria y a las 10 de la noche de este mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nombres los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Primero. La lectura al acta de la sesion anterior fue aprobada.

Segundo. A continuacion se dio cuenta de los asuntos de nueva entrada y se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones.

Tercero. De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los tres informes siguientes.

El primero, emitido en la instancia presentada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Oquendo, solicitando se admita por esta Diputacion como de caracter provincial bajo las condiciones que se indican en la copia certificada que acompaña, el camino vecinal que une la Provincia de Vizcaya con la de Alava, empalmando el ramal que terminaba en el limite de aquella con el Valle de Lanza y el denominado de Llodio a Oquendo: el informe es como sigue.

El Sr. D. Juan Cano. La Comision de Montes y Caminos ha examinado la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oquendo, solicitando se admita por V.E. como de caracter provincial bajo las condiciones que se indican en la copia certificada que acompaña, el camino vecinal que une la Provincia de Vizcaya con la de Alava empalmando el ramal que terminaba en el limite de aquella con el Valle de Lanza y el denominado de Llodio a Oquendo; y por su resultado ha informado es de sentir que en el estado que presentan este asunto no es posible emitir informe mientras no se demuestre a V.E. previamente que dichos Caminos son de interes general por el tránsito que tengan o demuestren que unan y unen en este caso tendrian que apreciarse si los vias y obras de fabrica estan en condiciones de ser recibidas por la Diputacion para poner a los Carreteros provinciales bajo

El Alcalde
Vicente de
Oquendo, solici
tando se declaren
provinciales los
caminos que unen
a Vizcaya

las veces que en esos analogos se han obtenido por V.C. - Por lo tanto en
 virtud de la informante procede re declaro por V.C. que reuniendo la ins-
 tancia en cuestion datos suficientes sobre los extremos que se mencionan
 se cumple el asunto en tal sentido por el Ayuntamiento interesado, y he-
 cho en su prove en su día al Sr. Arquitecto de Provincia para el corres-
 pondiente dictamen. - V.C. sin embargo acordará lo mas acertado. -
 Victoria 16 de Noviembre de 1892. - D. Curman - Felix Arren - Ma-
 nuel Murigorta

El Alcalde de San
 Vicente de la Sonsie-
 rra, solicitando la
 prolongacion del
 camino de Brienes
 a Benacerrada

El Regimiento, en la instancia del Alcalde de San Vicente de
 Lasansierra, en la Provincia de Logroño solicitando se acuerde
 la construccion de la Carretera que partiendo de Benacerrada,
 venga a enlazar con la de Brienes al Puerto, y que se con-
 sague en el proximo presupuesto la Cantidad que juzgue necesaria
 para su realizacion. el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Montes y Caminos ha
 visto la instancia del Alcalde de San Vicente de Lasansierra Lo-
 groño solicitando de V.C. acuerde la construccion de la Carretera que
 partiendo de Benacerrada venga a enlazar con la de Bri-
 nes al Puerto, y que consiga en el proximo presupuesto la
 cantidad que juzgue necesaria para su realizacion. - Visto el
 expediente de su razon, la informante opina que proceda
 re acordar por V.C. contestar al Ayuntamiento recurrente ha-
 ciendole notar que cuando la provincia de Alava ha pro-
 yectado Carreteras para mejorar las Condiciones de Viabilidad
 de una comarca y fomento de los intereses de la misma, ha
 construido aquellas a su costa apesar de utran su territorio
 rio de otras provincias, que a su vez, se manifiesta a dicho
 Ayuntamiento que el Estado ha seguido igual procedimiento
 to en casos analogos dentro de esta Provincia haciendo tra-
 yectos como el de Sobron y el que va a cumplirse a
 Arcevieja, y por tanto que debe en primer termino diri-
 girse al Estado por medio de la Diputacion de Logroño pa-
 ra recabar del mismo la prolongacion desde el puerto de
 Pagneta hasta el empalme con la Carretera de Benacerra-
 da, sin perjuicio de que este Centro, oficial o extraoficial-
 mente gestione lo conveniente para la realizacion de dicha
 obra. - Tal es el sentir de la informante. V.C. sin embar-
 go acordará como siempre lo que estime mas arreglado

a justicia - Victoria 16 de Noviembre de 1892 - J. Courman - Felis Arrese - Manuel Marigorta."

Sobre instancia del
Alcalde de Petacerrada
solicitando la prolonga-
cion del Camino del
puerto de Pazqueta.

El tercero, en la instancia elevada a este Centro
por el Alcalde del Ayuntamiento de Petacerrada en replica
de que se acuerde la subasta de las obras de prolongacion del
Camino del puerto de Pazqueta, hasta el empalme con la
Carretera general de aquella Villa: el tenor del informe
es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Montes y Caminos, en te-
rada de la instancia elevada a V.E. por el Alcalde del Ayun-
tamiento de Petacerrada en replica de que se acuerde la subas-
ta de las obras de prolongacion del Camino del Puerto de Pa-
zqueta hasta el empalme con la Carretera general de aquella
Villa. - Por los antecedentes de su razon se ve que la Diputacion
provincial esta en el deber de gestionar en primer lugar
oficial y ultraoficialmente para que por el Estado se realice di-
cha obra velando de este modo por los intereses que a V.E.
le estan encomendados mucho mas si se tiene en cuenta que
por el Gobierno de la Nacion se viene requiriendo este proce-
dimiento en casos identicos al de que se trata, como sucede en
el trayecto de Sobron y el que va a empalmarse a Hierzuego,
obras comenzadas en terreno Castellano y para cuyo segui-
miento se ha establecido comares de esta Provincia. Si
de dichas gestiones no resultara practicamente lo que
se requiere, V.E. propondra a resolucion este expediente en
las proximas sesiones que celebre. - Tal es mi parecer. V.E.
no obstante resolvera como siempre lo mas acertado. - Vito-
ria 16 de Noviembre de 1892. - J. Courman - Felis Ar-
rese - Manuel Marigorta."

Sobre instancias una
de D. Manuel M. Mu-
noz, vecino de Nova
vidas solicitando la res-
cision del contrato de
remate de los arbitrios
de Legama y de los
de Francisco Santa
Maria sobre licencia

De la Comision de Hacienda Municipal
se leyo y tambien fue aprobado, un informe dado en los
escritos presentados por D. Manuel Maria Munoz,
rematante de arbitrios del Ayuntamiento de Legama,
y D. Francisco Santa Maria, solicitando al primero la
revocacion del venerado de dicho Ayuntamiento por el
que se concedio licencia al Sr. Santa Maria para es-
tablecer dos almocenes de vino en Legama y Buram-
bio; la rescision de dicho contrato y abono de 3000 pesetas

para estable-
cimientos
mayor para

para establecer
almacenes en Lega
may y Barambio

de perjuicio; y pidiendo el segundo la revocacion tambien del acuerdo
por el que se suspende la autorizacion concedida para establecer di-
chos almacenes: el tenor del informe sea asi.

El Sr. = La Comision de Hacienda Municipal ha
examinado los escritos presentados por D. Manuel Maria Munoz, rema-
tante de arbitrios del Ayuntamiento de Legama y D. Francisco Santa Ma-
ria, solicitando el primero la revocacion del acuerdo de dicho Ayunta-
miento por el que se concedio licencia al Sr. Santa Maria para esta-
blecer dos almacenes de vino en Legama y Barambio, la rescision de ei-
tado contrato y abono de 3000 pesos de perjuicio; y pidiendo el segundo
la revocacion tambien del acuerdo por el que se suspende la autori-
zacion concedida para establecer dichos almacenes; y Considerando:
que el remate adjudicado al Sr. Munoz, por el Ayuntamiento de
Legama autoriza a aquel para recaudar en dicho municipio
los derechos de vinos provinciales y municipales en el ejercicio actual
y para la venta o la exclusiva al por menor de vinos y licoras
Considerando: que en virtud de este contrato no puede el Sr. Mu-
noz oponerse a que otras personas vendan los viticulos referi-
dos pues antes al contrario segun las condiciones del remate
y lo prevenido en la Instruccion de Provincia tiene obligacion de
concentrar esta venta siempre que previamente se satisfaga
por las especies los derechos establecidos. Considerando: que re-
quer la 7^a de las condiciones de dicho remate pueden estable-
cerse, dentro del termino municipal, previo permiso del
Ayuntamiento, almacenes de vino a arbitrio de que la
puerta del local ha de cerrarse con dos llaves de las cuales
una conservara el dueño y la otra el rematante para que
intervenga en la importacion o extraccion de generos, y ha-
biendo establecido D. Francisco Santa Maria los almacenes
de que se trata previo permiso del Ayuntamiento quien
lo otorgo despues de cerciorarse de que reunian los locales las condi-
ciones exigidas, no puede oponerse el rematante Sr. Munoz al es-
tablecimiento de tales almacenes. Considerando que en las condicio-
nes referidas no se obliga al Ayuntamiento a establecer alhendi-
ga ni a proveer al rematante de peso para verificar el de los co-
ntratos que se introduzcan por lo que no puede exigirse a di-
cha Corporacion tal obligacion. Considerando que el Ayunta-
miento de Legama no se justifica haya faltado a ningun

no de las condiciones estipuladas y por lo tanto no puede pro-
perar la utilidad del remate que por el Sr. Munoz se pre-
tende ni mucho menos la indemnizacion de perjuicios por
haber rematado espresamente a ella en la subasta 17 del
referido remate; la informante opina debe V.E. confirmarse el
acuerdo del Ayuntamiento de Legana de 16 de octubre ultimo
por el cual se autorizo a D. Francisco Santa Maria para
que estableciera dos almacenes para el despacho al por ma-
yor de vinos, aguardientes y bebes en las localidades que vinieran
de los pueblos de Legana, Baranbio y desvirtuacion la elga
da interpuesta por D. Manuel Maria Munoz. - Tal es
el parecer de la informante. V.E. sin embargo resolvera lo
que conceptue procedente. - Victoria 16 de Noviembre de 1892. -
B. de Guinea - M. Lastagoray."

De la Comision de Hacienda provincial se leye
ron y aprobaron, los dos informes que a continuacion se deta-
llan.

Sobre instancia de D.
Estevan S. de Castillo Jefe
de la Carcel de esta
Ciudad solicitando al
guna gratificacion.

El primero, emitido en la instancia presentada por
D. Estevan Saez del Castillo, Jefe de la Carcel de esta
Ciudad, en replica de que por via de gratificacion se le
conceda la cantidad que V.E. considere oportuna, para ream-
parar de este modo los servicios que presta a la Provincia en
la Direccion de dicho Establecimiento atendiendo a la ma-
yor suma de trabajo y responsabilidad que le alcanzan co-
mo Jefe de Carcel donde existe Audiencia de lo crimi-
nal. el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Hacienda pro-
vincial ha visto la instancia presentada por D. Estevan
Saez del Castillo, Jefe de la Carcel de esta Ciudad, en
replica de que, por via de gratificacion, se le conceda la
cantidad que por V.E. se considere oportuna para ream-
parar de este modo los servicios que presta a la Provincia
en la Direccion de dicho Establecimiento, atendiendo a la
mayor suma de trabajo y responsabilidades que le alcan-
zan como Jefe de Carcel donde existe Audiencia de lo
Criminal; y la Comision teniendo presente que en em-
teceron el difunto, desde el establecimiento en esta Ciudad
de dicha Audiencia, una gratificacion de los peritos

Instancia
Sustancia
Vinda de
Martinez
La pension
idad

anuales como compensación al trabajo y servicios extraordinarios que prestara y que en la actualidad pesan sobre el recurrente, es de parecer debe O.C. acordar se le conceda la gratificación anual de los sueldos que se satisficieran con cargo al artículo 1.º del Capítulo 7.º del presupuesto provincial de gastos titulado, "Carcel de Muchenera", a contar desde 1.º de Julio ultimo. — Así lo vota la Comisión: O.C. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo mas acertado. — Para Orden de la Provincia a 18 de Noviembre de 1872. Victor Munero = Juan Cano Justin Grader.

Instancia de D.
Custodia Novella
Viuda de D. Joaquín
Martínez, solicita
la pensión de Vi-
dual

El segundo en la instancia presentada por D.ª Custodia Novella y L. de Munain, Viuda del empleado que fué de esta Diputación D. Joaquín Martínez de Lango, solicitando la pensión de Viudidad que le corresponde al fallecimiento de su Esposo ocurrido el 28 de Octubre proximo pasado, segun la partida de defunción que presenta y va unida al expediente: el informe es como sigue.

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que presenta D.ª Custodia Novella y L. de Munain, Viuda del empleado que fué de esta Diputación D. Joaquín Martínez de Lango, solicitando la pensión de Viudidad que le corresponde al fallecimiento de su Esposo ocurrido el 28 de Octubre proximo pasado, segun la partida de defunción que presenta y va unida a este expediente, y la Comisión, teniendo presente que D. Joaquín Martínez de Lango y Lango oficial que fué del Cuerpo de Misioneros de Abasco, Administrador de la Escuela practica de Agricultura, y ultimamente Sobreguarda y auxiliar del 3.º Negociado de Intervención, ingreso en el Cuerpo de Misioneros el 1.º de Septiembre de 1847, y falleció el 28 de Octubre de 1872, se ve que ha servido en esta Diputación, veinticinco años, un mes, y veintiocho dias, habiendo disfrutado todos los elementos al respecto del sueldo por ciento para el Monte-pío, y que segun el artículo 2.º del ultimo Reglamento aprobado por O.C. en 21 de Junio de 1870, si se parecen, si le concede la pensión anual vitalicia, mientras sobreviva el estado de Viuda, a su Esposa D.ª Custodia Novella y L. de Munain, de cuarenta por ciento del sueldo de 1.750 pesetas que disfrutó por espacio de dos o mas años su difunto Esposo D. Joaquín, y

rea, 700 pesetas anuales, pero con la obligación de satisfacer las 210'60 pesetas que por la diferencia del tres al cuatro por ciento del antiguo al nuevo Reglamento, queda aun de pagar, para lo que se le descontara el seis por ciento de las mensualidades que sobre, hasta quedan sin pagada la cuenta de los repetidos 210 pesetas y 60 centimos que dejó de satisfacer en finado Expro. - Tal es el parecer de la Comisión informante. V. B. con un superior criterio acordara lo mas acertado. - Victoria 11 de Noviembre de 1872. Juan Cano - Justino Gradier."

Exposición de D. Florentino
no Garcia vecino de El
villar sobre dichas del
Agente ejecutivo de aquel
municipio, después de
pagar el principal

De la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyó y fue aprobado sin discusión alguna un informe emitido en el expediente instruido con ocasión de la instancia producida por D. Florentino Garcia, vecino de El Villar, pidiendo se acordase por la Comisión provincial que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de El Villar, no tenía derecho a percibir costas de apremio desde el día que se verificó el pago del descuberto que lo motivara, ni a exigir por aquel concepto la enorme suma de 384 pesetas por los descubiertos insignificantes y satisfechos ya a los fondos municipales. el informe dice así.

Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente el expediente instruido con ocasión de la instancia producida en 16 de Mayo último por Don Florentino Garcia y Moana vecino de El Villar, pidiendo se acordase por la Comisión provincial que, el Agente ejecutivo del Ayuntamiento del título de aquella Villa no tenía derecho a percibir costas de apremio desde el día que se verificó el pago del descuberto que lo motivara ni a exigir por aquel concepto la enorme suma de 384 pesetas por los descubiertos insignificantes y satisfechos ya a los fondos municipales; y - Resultando que por acuerdo de la expresada Comisión provincial de 21 de Mayo último se dispuso que el Agente de aquel Ayuntamiento no podía exigir por costas al Garcia una mayor cantidad que la que este reclamaba de principal, ascendente a 42 pesetas. Resultando que el Ayun-

Recursos
to por D. C.
lazar veci
Ocio sobre
de los res
consumos
tual gire

Ayuntamiento de El Villar en instancia de 8 de Junio siguiente se alza pa-
 ra ante la Exma Diputación en pleno del acuerdo de la citada Comisión
 y pide la revocación o modificación del mismo y de otro de idéntica
 naturaleza, recaído, con la misma fecha, a una instancia de Don
 Quinto. Hecho vecino de la referida Villa, y exponiendo como fun-
 damento que dichos acuerdos habrían haticado los derechos y atri-
 buciones de aquella Corporación municipal y hasta perdido la
 fuerza moral y material que las leyes le conceden; y Consideran-
 do que en el expediente de referencia se hecha de menos los instruido-
 por el Regente ejecutivo contra los referidos Señores Pareja, He-
 cho, los cuales son esencia tenerlos a la vista para juzgar la cues-
 tion y resolver el recurso con la mas estricta justicia; es por
 lo que la informante opina debe reclamarse por V. E. del
 Sr. Alcalde de El Villar los expedientes de que se trata he-
 cho merito, previniéndole los remita a este Centro a la ma-
 yor brevedad posible a fin de que, bien en estas sesiones o
 en las primeras que se celebren pueda resolver el que da
 lugar a este informe y sin perjuicio de que en el entretien-
 to sean ejecutivos los acuerdos recurridos. En su virtud
 la Comisión: V. E. no obstante con sus superiores luce recom-
 dara como siempre lo que estime mas justo. - Victoria N. de
 Noviembre de 1892. Excmo Sr. - B. de Sumera Pauli-
 no Abales M. Lathaguray.

Recurso interpues-
 to por D. Cirilo La-
 zaron vecino de
 Ocio sobre protesta
 de los remates de
 consumos del ve-
 nual ejercicio.

De la misma Comisión Revisora, se leyó y
 fue aprobado con la adición de que el Ayuntamiento de Ocio
 remite desde luego los Cominos y vias por las que ha de verificarse
 la introducción de los artículos sujetos al impuesto de con-
 sumos, dando la debida publicidad para conocimiento del
 vecindario, con informe emitido en el recurso de alzada inter-
 puesto por D. Cirilo Sabazon, vecino de Ocio contra el acuen-
 do de la Comisión provincial de 17 de Agosto último, recaído
 en el expediente movado a su instancia sobre que se obligue
 al Ayuntamiento del mismo título a resolver un escrito, pro-
 testando los remates del venual ejercicio de 1892-93. el in-
 forme es como sigue.

Excmo Sr. - La Comisión Revisora de los recur-
 dos en que ha intervenido la provincial ha visto el expediente
 movado por D. Cirilo Sabazon, vecino de Ocio, sobre que se

Abique al Ayuntamiento del mismo título se resolver el escrito protestando los remates del actual ejercicio de 1892-93, el acuerdo de la Comisión provincial de P. de N. de Agosto último del que se alza para ante V. E. el citado Salazar, y como a juicio de la informante dicho acuerdo fue dictado con notoria competencia y no se alega por el recurrente infracción alguna legal, es de parecer que V. E. se sirva confirmar el referido acuerdo desestimando en su virtud la apelación. = V. E. sin embargo con sus superiores luce acordará lo que juzgue conveniente. = Victoria 10 de Noviembre de 1892. B. de Guineá. M. Lestegaray. - Domingo Abalo."

Marquinez, Vicente Barrera contra un acuerdo de la Comisión sobre denuncia por introducir vino en la casa del vecino D. Hermenegildo Moraza

Dada lectura de otro informe emitido por la referida Comisión Provincial de los asuntos en que ha intervenido la provincial, en la alzada interpuesta por D. Vicente Barrera, vecino de Marquinez, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial referida, fecha 29 de Julio último, en el expediente sobre denuncia a D. Martín Busanante, vecino de Murte, por haber pretendido introducir vino en la casa de D. Hermenegildo Moraza, por el mismo distinto del vertido, el Sr. Godoy, previa la reunión del Sr. Presidente, impugnó dicho dictamen, alegando las razones y textos legales que consiguieron oportunos a su pretensión, pidiendo en consecuencia fuese desechado el dictamen de la Comisión y estimada bien causada la denuncia. Contestó al Sr. Godoy, el Sr. Guineá, individuo de la Comisión, defendiendo el dictamen y el acuerdo de la Comisión provincial que lo motivó por creerse arreglado a justicia y en su apoyo, leyó el parte o denuncia en alzada del expediente, la providencia del Alcalde que desestimó la denuncia y el acuerdo de la Comisión provincial con todo lo que está conforme la Comisión, por lo cual, en nombre de la misma, pide la confirmación de los acuerdos de la Alcaldía y Comisión provincial aprobando el dictamen objeto de la discusión. Desentendido ampliamente este asunto por todos los Señores, que hicieron uso de la palabra, fue aprobado el dictamen de la Comisión en votación ordinaria saliendo en voto el Sr. Godoy; el tenor del informe es como sigue.

D. Fructu
vecino de
depositario
del Ayuntamiento
de Guineá
condo se
de la res
dad por
en el pa
cas por

Excmo. Sr. - La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de apelacion interpuesto por D. Vicente Barrera, vecino de Marquines, contra ahen- do de la Comision provincial de 29 de Julio ultimo recaido en el es- crito sobre denuncia a D. Martin Brutamente vecino de Morarte, por haber pretendido introducir vino en la Casa de D. Hermenegil de Moraza por camino distinto del señalado, y resultando que no se hallaban señalados Caminos para la introduccion de gene- ros en la Villa de Marquines y que ademas la mayoria de los vecinos se hallan enalezados con el rematante por el concepto de comuneros; opina que procede confirmar el ahenido apelado de- restimando en su consecuencia la alzada interpuesta por el Barrera. - V. C. sin embargo acordara como siempre lo que es- tiene procedente. - Victoria 10 de Noviembre de 1892. - B. de Guinea - M. Lestagaray - P. Rubio Abalos."

D. Fructuoso Arceaga
vecino de Gueresm
depositario que fue
del Ayuntamiento
de Gueresm, supli-
cando se le esima-
de la responsabili-
dad por morosidad
en el pago a las au-
tas provinciales

De la misma Comision Revisora de los asun- tos en que ha entendido la provincial se leyó otro informe recaido en el expediente promovido por D. Fructuoso Diaz, de Arceaga vecino de Gueresm, y depositario que fue de los fondos municipales del Ayuntamiento de Gueresm, en los cuatro ultimos años que finalizaron en 30 de Junio de 1891, en replica de que se le esimiera de la respon- sabilidad administrativa que se le impusiera por la Comision provincial en 11 de Junio ultimo, por no- rrosidad de pagos de aquel Ayuntamiento, a la Re- soreria de Provincia; y en el recurso de alzada inter- puesto por el Sr. Alcalde del repetido Ayuntamien- to, prohibiendo se declare nulo de ningun valor ni efecto el acuerdo tomado por la misma Comision provin- cial en 26 de Septiembre proximo pasado, y por el que que- daron sin efecto los del Ayuntamiento de 18 de Abril y 1.º de Mayo de este año y el de la suprema Comision de 11 de Junio antes citado. El Sr. D. Lopez, dice se ha dictado en este expediente resoluciones contradictorias, por la Comision provincial y reberta, despues de varias consideraciones, queda en suspenso el acuerdo de la referida Comision provincial levantando el apremio que se sigue con- tra el Ayuntamiento de Gueresm, hasta resolver otro ex-

presbiente que se sigue en esta Corporacion, relacionado con el que motiva este dictamen.

El Sr. Juinea dice, que el Depositario no es responsable del saldo que contra el resulte, cuando se tiene aceptado dicho saldo, lo cual no sucede en este caso por lo cual es directamente responsable para ante la Diputacion el Ayuntamiento de Durair, explica el curso del expediente y termina solicitando la aprobacion del dictamen de la Comision, la Diputacion asi lo acuerda, encomendando a la Comision provincial guarde toda la consideracion posible a dicho Ayuntamiento hasta tanto se resuelva el expediente sobre aprobacion de Cuentas del Ayuntamiento aludido: el inferente dice asi.

Excmo Sr. - La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado, tanto del expediente promovido por D. Fructos Diaz de Araya como de la Sincronia y depositario que fue de las fincas de Durair en los cuatro ultimos años que finalizaron en 30 de Junio de 1891, en replica de que se le eximiera de la responsabilidad administrativa que se le impusiera por la Comision provincial en 11 de Junio ultimo por irregularidad de pagos de aquel Ayuntamiento a la Tesoreria de la Provincia, como del recurso de alzada interpuesto ante V. E. por el Sr. Alcalde del repetido Ayuntamiento pidiendo se declare nulo, de ningun valor sin efecto el acuerdo tomado por la misma Comision provincial en 26 de Septiembre proximo pasado y por el que quedaron sin efecto los del Ayuntamiento de 18 de Abril y 1.º de Mayo de este año y el de la expresada Comision de 11 de Junio citado: y Considerando que el acuerdo que se recurre fue dictado por la repetida Comision provincial en razon a que el Sr. Araya manifestó en ser deudor a los fondos municipales de Durair, y que de ser deudor como el Ayuntamiento le supone habria que ser el resultado de las cuentas de los años en que fue Depositario, cuya revision y aprobacion de las mismas se halla aun sin practicar por la Excmo Dipu-

Session de la
provincial del
Noviembre
Presidente S.
Diputado
Sr. Ju
Las
D.
Cor
D.
Santo
Mo
Mo
Secret
Al
Do
De Gobier
Ramirez

tracion, y teniendo en cuenta que tanto los repetidos acuerdos como el apremio que se exigiera contra el Arcaja fueron suspendidos provisionalmente y hasta que se viese el resultado definitivo de aquellas, es por lo que la informante opina debe V.C. aprobar lo dispuesto por la Comision provincial en 26 de Septiembre ultimo, y en consecuencia declarar no haber terminos habiles para acceder a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barria, en su recurso de alzada fecha 4 de octubre ultimo e instanciade los de que cursa. Tal es su sentir. V.C. en virtud de sus superiores lices acordara como siempre lo que estime mas en justicia. Victoria 10 de Noviembre de 1892. B. de Guinea. M. Lantagoray Quintan Abalos.

Don lo que se levanta laesion de cuyo resultado se ostende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que Certificamos.

Juan Cano Paulino Abalos Federico Lodupe
 Elodoro Camisot
 Olano



1892-11-10-44-51-55

En la Ciudad de Victoria y en vista de lo acordado en la Comision Provincial de Alava, a 26 de Septiembre de 1892, en virtud de la informante opina debe V.C. aprobar lo dispuesto por la Comision provincial en 26 de Septiembre ultimo, y en consecuencia declarar no haber terminos habiles para acceder a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barria, en su recurso de alzada fecha 4 de octubre ultimo e instanciade los de que cursa. Tal es su sentir. V.C. en virtud de sus superiores lices acordara como siempre lo que estime mas en justicia. Victoria 10 de Noviembre de 1892. B. de Guinea. M. Lantagoray Quintan Abalos.

Don lo que se levanta laesion de cuyo resultado se ostende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que Certificamos.